ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2281-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 949 y 1005 Bis de la Ley federal del Trabajo.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Trabajo y Previsión Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Torres García.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de febrero de 2009.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2009.
7.-Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer como obligación del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la de cuidar que la venta de los bienes adjudicados a los trabajadores en materia de ejecución de laudos, se haga sin lesión para ellos, y de que se les entregue la suma de dinero correspondiente ante la junta y de manera personal. Si lo adjudicado no se vende, el Presidente de la Junta velará en todo momento, para que los bienes entren a la propiedad del trabajador o los trabajadores, y éstos entren en posesión de éstos. Prever que el derecho de los trabajadores para reclamar la devolución de lo adjudicado será imprescriptible. Sancionar con prisión, multa y suspensión e inhabilitación para ejercer la profesión, a la persona que actuando como apoderado de la parte trabajadora en un juicio laboral tome posesión o se haga propietario de los bienes adjudicados a los trabajadores, valiéndose de un poder para actos de dominio o valiéndose de cualquier otro medio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el aparatado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado del Artículo de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único". Asimismo, suprimir la palabra "reforman" toda vez que se trata de una adición como lo señala el propio artículo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto** **Artículo Primero.** Se reforman y adicionan tres párrafos al artículo 949 y un artículo 1005 Bis a la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 949.- Siempre que en ejecución de un laudo deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. En caso de que la parte demandada radique fuera del lugar de residencia de la Junta, se girará exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación Permanente, al de la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Juez más próximo a su domicilio, para que se cumplimente la ejecución del laudo.	**Artículo 949.** …
No tiene correlativo	**Además de lo anterior, el presidente tendrá la obligación de cuidar que la venta de los bienes adjudicados a los trabajadores, conforme al artículo 973 de la ley, se haga sin lesión para ellos, y de que se les entregue la suma de dinero correspondiente ante la junta y de manera personal. Si lo adjudicado no se vende, el presidente de la junta velará en todo momento, para que los bienes entren a la propiedad del trabajador o los trabajadores, y éstos entren en posesión de éstos.**

No tiene correlativo	**Será nulo de pleno derecho, así como los actos que se realicen con apoyo en él, el poder para actos de dominio que por cualquier medio se otorgue a la persona que actúe como apoderado de la parte trabajadora en un juicio. El presidente de la junta deberá dar cuenta de este hecho al Ministerio Público.** **El derecho de los trabajadores para reclamar la devolución de lo adjudicado será imprescriptible.** **Artículo 1005 Bis. Se impondrá de diez a veinte años de prisión, de mil a diez mil días de multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a la persona que actuando como apoderado de la parte trabajadora en un juicio laboral tome posesión o se haga propietario de los bienes adjudicados a los trabajadores, valiéndose de un poder para actos de dominio o valiéndose de cualquier otro medio.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL